

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO EN CURSO

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Montbrió del Camp dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, destinadas a financiar inversiones, proyectos y/o actividades de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Montbrió del Camp que tengan por objeto:

- Actividades y/o proyectos culturales del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos educativos del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos deportivos del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos recreativos del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos de promoción económica del municipio de Montbrió del Camp.

2. Período de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases deberán destinarse a financiar proyectos y/o actividades desarrollados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

3. Requisitos de los beneficiarios

3.1 Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades y asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Montbrió del Camp, que hayan realizado o deban realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- Tener programados proyectos o actividades incluidos en los ámbitos anteriores para realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda local y haber justificado adecuadamente las subvenciones municipales concedidas con anterioridad.
- Ser titular de una cuenta corriente para la transferencia de fondos en caso de que se conceda la subvención.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo en el caso de aquellas entidades que, por su naturaleza, estén exentas.
- Ser titular de una póliza de responsabilidad civil (únicamente para aquellas entidades cuya actividad esté obligada por la normativa vigente a disponer de ella).

3.2 La concurrencia de estos requisitos deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud mediante la aportación de los documentos indicados en el artículo siguiente.

3.3 Las entidades y asociaciones que durante el año vigente hayan firmado o tengan firmado con el Ayuntamiento de Montbrió del Camp un convenio que comporte una

compensación económica para llevar a cabo proyectos o actividades, no podrán concurrir a esta convocatoria.

4. Documentación a aportar para solicitar la subvención

A la solicitud de subvención (modelo normalizado, anexo 1) deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Identificación fiscal de la entidad solicitante.
- DNI del/de la representante legal de la entidad.
- Poderes de representación y/o certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad que acredite la representación legal de la persona solicitante.
- Declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad (modelo normalizado, anexo 2) relativa a:
 - La veracidad de los datos contenidos en la solicitud de subvención y en los documentos adjuntos.
 - El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.
 - Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - El compromiso de cumplir las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.
 - Las subvenciones u otros ingresos solicitados y/o obtenidos para la misma finalidad, así como el compromiso de comunicar los que se obtengan en el futuro.
 - El compromiso de aportar cualquier documentación complementaria que requiera el Ayuntamiento y de comunicar los cambios que puedan producirse en la documentación aportada.
- Memoria del proyecto/actividad para el que se solicita la subvención (modelo normalizado, anexo 3), donde consten los objetivos, actividades o tareas a realizar, lugar, calendario de ejecución, sistema de evaluación y presupuesto de ingresos y gastos, con detalle de todas y cada una de las partidas previstas.
- Cuando el objeto de la subvención solicitada sea la financiación general e indiferenciada de las actividades de la entidad beneficiaria, deberá adjuntarse una memoria de las actividades a realizar durante el año para el que se solicita la subvención y justificar la necesidad de la misma.
- Presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención (modelo normalizado, anexo 4).
- Número de cuenta corriente para la transferencia de fondos a la entidad, en caso de concesión de la subvención (modelo normalizado, anexo 5). Este documento deberá estar firmado por el/la representante de la entidad y validado por la entidad bancaria.
- En su caso, póliza del seguro requerido, con la cobertura y cuantía adecuadas, así como el recibo acreditativo de su pago.
- Cualquier otra documentación que se considere conveniente.

La documentación anterior deberá presentarse en original o copia debidamente autenticada, redactada en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña y firmada por el/la representante legal de la entidad solicitante.

En caso de que la documentación sea incorrecta o incompleta, se requerirá a la entidad para que subsane o complete la documentación en el plazo de 10 días hábiles; de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá al archivo del expediente.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación complementaria que considere conveniente.

5. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

La convocatoria para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por su conducto, un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en las redes sociales.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP de Tarragona del extracto de la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Montbrió del Camp mediante la cumplimentación del modelo normalizado (anexo 1), que deberá estar firmado por el/la representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud y los documentos exigidos en la base 4 se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montbrió del Camp.

La presentación de la solicitud de subvención supone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de estas bases junto con la correspondiente convocatoria, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

7. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

Las solicitudes de subvención a entidades locales que programen actividades en el municipio de Montbrió del Camp se evaluarán, previo análisis y estudio de la documentación requerida, de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios de puntuación de las actividades para las que se solicita la subvención

(máximo 12 puntos; en caso de no alcanzar 2 puntos, la solicitud será denegada)

ACTIVIDADES	PUNTUACIÓN
Por gasto corriente	2
Por tratarse de actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento	1
Por tratarse de actividades realizadas en colaboración entre diversas entidades	3
Por actividades que tengan continuidad en el tiempo, habiéndose realizado 2 o 3 veces consecutivas en diferentes anualidades	2

ACTIVIDADES

PUNTUACIÓN

Por actividades que tengan continuidad en el tiempo, habiéndose realizado 4 o más veces consecutivas en diferentes anualidades	3
Actividades que se realicen dentro del municipio y estén dirigidas a un sector de la población o a los socios de una entidad (de pago o gratuitas)	4
Actividades realizadas fuera de la localidad para promocionar la cultura y el patrimonio de Montbrío del Camp	5
Actividades inclusivas, dirigidas a personas con discapacidad, igualdad entre hombres y mujeres, infancia, medio ambiente, etc.	6
Actividades gratuitas dirigidas a toda la población	8

Inversiones

INVERSIONES

PUNTUACIÓN

Inversiones que repercutan en la gestión de la entidad	5
Inversiones que repercutan directamente en la realización de las actividades de la entidad y de las que únicamente pueda beneficiarse la entidad	8
Inversiones que repercutan directamente en la realización de las actividades de la entidad y de las que pueda beneficiarse toda la población	10
Inversiones que repercutan directamente en la realización de las actividades de la entidad y que tengan valor cultural y patrimonial	12

8. Cuantía máxima total de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo destinado durante la anualidad vigente a la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases será de **17.000,00 euros**, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
1 334 48001	Subvenciones a entidades para actividades culturales y deportivas	10.000,00 €
1 334 48001	Subvenciones a entidades para inversiones	7.000,00 €

La cuantía máxima de subvención a percibir por cada entidad vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$SMáx = CPresTotal / NEntidades$$

Siendo:

- **SMáx:** Subvención máxima a percibir por la entidad.
- **CPresTotal:** Consignación presupuestaria total.
- **NEntidades:** Número de entidades solicitantes.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al resultante de la fórmula anterior, que en ningún caso superará los **2.000,00 euros**, excepto cuando se presenten cuatro o menos solicitudes, en cuyo caso la cuantía máxima no superará los **2.500,00 euros**.

No obstante, previa modificación de crédito, podrá incrementarse el crédito indicado mediante una aportación adicional.

9. Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada uno de los proyectos, actividades y/o inversiones subvencionados se determinará proporcionalmente entre las entidades solicitantes, de acuerdo con la puntuación obtenida.

El importe de cada subvención dependerá del importe solicitado, de la puntuación obtenida y de la dotación económica disponible en cada área, y se calculará aplicando la fórmula correspondiente.

Siendo:

- **P:** Puntuación otorgada al proyecto.
- **ΣP:** Suma de las puntuaciones otorgadas a todos los proyectos valorados.
- **I:** Importe máximo de subvenciones a distribuir.
- **S:** Subvención a otorgar al proyecto.

La subvención resultante para cada proyecto (**S**) no podrá superar el importe solicitado.

El importe y porcentaje de las subvenciones concedidas no podrá exceder, en ningún caso, del **95 % del coste total** de los proyectos o actividades subvencionadas y estará limitado por la consignación presupuestaria establecida.

En caso de producirse diferencias por exceso, estas se acumularán y se procederá a un reparto lineal entre todas las entidades. En ningún caso podrá superarse la cuantía máxima a percibir (**SMáx**).

Alternativamente, el órgano competente para resolver la adjudicación podrá determinar que dichas diferencias permanezcan como crédito no dispuesto o se acumulen a la otra partida presupuestaria (de actividades a inversiones o viceversa).

10. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases será la **Junta de Gobierno Local**.

La propuesta de concesión será elaborada por una comisión de valoración constituida de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y formada por:

- Concejal/a de Entidades.
- Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento.
- Técnico/a del área implicada o auxiliar administrativo/a del Ayuntamiento.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Con carácter previo a la aprobación de las subvenciones por la Junta de Gobierno Local, estas serán informadas por la correspondiente comisión de valoración.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, declarar desierto el concurso o no agotar la totalidad del crédito previsto.

11. Plazo de resolución, notificación y régimen de recursos

Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido serán examinadas conjuntamente en un único procedimiento y se resolverán mediante un único acto administrativo.

El plazo máximo para resolver será de **tres meses** a contar desde la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, esta será notificada a las personas interesadas en un plazo máximo de **10 días hábiles** desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **un mes** desde el día siguiente al de su notificación.

12. Aceptación de la subvención

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas para su otorgamiento.

La subvención se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias si, en el plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir de la recepción de la notificación, no manifiestan expresamente su renuncia.

13. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que se indican a continuación. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades que correspondan en cada caso y a la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena

administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a justificarlas de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, estarán obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y a aportar toda la información que les sea requerida en relación con dichas actuaciones y con la subvención concedida.

El presupuesto total presentado junto con la solicitud será vinculante en caso de resultar beneficiaria la entidad, si bien se admitirá la compensación de desviaciones entre las distintas partidas que lo integran.

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Montbrío del Camp en los carteles impresos y en el resto de documentación editada con motivo de las actividades subvencionadas, siempre que la subvención haya sido concedida con anterioridad a la celebración de las actividades.

En este caso deberá figurar, en un lugar visible y destacado, el texto:

«Con la colaboración del Ayuntamiento de Montbrío del Camp»

acompañado del logotipo de la corporación.

En caso de que la concesión de la subvención se produzca después de la celebración de las actividades subvencionadas, podrá requerirse a las entidades organizadoras que hagan constar el apoyo del Ayuntamiento por otros medios que, en cada caso, se consideren adecuados.

Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos deberán conservarse durante un período no inferior a seis años, contados desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

14. Gastos subvencionables

Será de aplicación lo previsto en la Ordenanza.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de las actividades en la convocatoria.

Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación determinado en las presentes bases.

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- La adquisición de material fungible o no inventariable.
- La adquisición de bienes muebles directamente relacionados con la actividad.
- Publicidad para la difusión de las actividades.

- Alquiler de equipos de sonido, iluminación, mesas, sillas, etc.
- Contratación de servicios externos, contratación de espectáculos, etc.
- Gastos corrientes internos de la entidad beneficiaria (gestoría, material de oficina, etc.).
- Mantenimiento de un local propio (alquiler, electricidad, agua, etc.).
- El IVA se considerará gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo soporte efectivamente. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Por ello, deberá presentarse certificación negativa de la Agencia Tributaria en la que conste que la entidad no está dada de alta en el Impuesto sobre el Valor Añadido o que no ha presentado la declaración-resumen anual del IVA del ejercicio o ejercicios correspondientes o, en su caso, el modelo oficial de resumen anual en el que no figuren operaciones. Si la entidad está sujeta a la regla de prorata, deberá aportar la documentación necesaria para determinar el porcentaje de IVA imputable a la subvención.
- Inversiones siempre que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la entidad.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Mobiliario, obras e inversiones (cuando no estén relacionadas con las actividades desarrolladas por las entidades ni con el correcto funcionamiento de la entidad).
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Dietas y gastos de desplazamiento de los miembros de la entidad, asociación o colectivo.
- Gastos de alimentación y bebidas, obsequios, atenciones protocolarias o representativas.
- Facturas emitidas por personas que formen parte de la Junta Directiva de la entidad o asociación.
- Gastos de personal y nóminas.

15. Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará en un único pago, previa presentación, dentro del plazo establecido en la base siguiente, de los justificantes exigidos.

El pago se realizará una vez justificada la subvención.

16. Plazo y forma de justificación

16.1 Las subvenciones concedidas deberán justificarse, como máximo, el día **31 de enero del año siguiente**.

Para la justificación de las subvenciones, las entidades deberán presentar una **cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto** (documento normalizado, anexo 6), que contendrá:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases, así como de las actividades realizadas y de su grado de cumplimiento respecto de la memoria presentada al solicitar la subvención.
- Memoria económica justificativa del coste de los proyectos o actividades, con el contenido establecido en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS).

16.2 En la elaboración de la memoria económica deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Indicar el coste total de la actividad.
- Justificar un gasto por importe igual o superior al de la subvención concedida.
- Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y describir claramente la actividad a la que se refieren. Cuando se presenten documentos originales, se procederá a su copia y compulsas para su posterior devolución a la entidad beneficiaria.
- En todo caso, la fecha de las facturas deberá corresponder al año en que se conceda la subvención o al período al que se refieran las bases.
- Las facturas deberán emitirse obligatoriamente a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención y referirse a gastos generados por la actividad subvencionada.
- Para la aceptación de las justificaciones será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación.

17. Deficiencias en la justificación

17.1 En caso de que los documentos presentados como justificación sean incorrectos o incompletos, se comunicará a la entidad la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en el plazo máximo e improrrogable de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la notificación, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la revocación o reducción de la subvención, según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro si el pago hubiera sido anticipado.

17.2 Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa la entidad no la hubiera presentado, se le requerirá para que lo haga en un plazo máximo e improrrogable de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la notificación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la revocación de la subvención, con la consiguiente obligación de reintegro si el pago hubiera sido anticipado.

18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, podrán modificarse, de oficio o previa solicitud de la entidad beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, siempre que no se perjudiquen los intereses de terceros y concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca una alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la subvención del Ayuntamiento de Montbrió del Camp superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- Cuando la entidad beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

19. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención concedida será compatible con cualquier otra otorgada por otras administraciones o entidades públicas o privadas. No obstante, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto o actividad a desarrollar.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la solicitud y/o la obtención de cualquier subvención pública concurrente que no haya sido declarada en la solicitud.

20. Publicidad de las subvenciones concedidas

En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, la aplicación presupuestaria, la persona o entidad beneficiaria, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

21. Causas de reintegro

21.1 Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe abonado, la entidad perceptora estará obligada a reintegrar el exceso percibido.

21.2 Igualmente, estará obligada a reintegrar el importe recibido la entidad que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificación dentro de los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como en los demás supuestos previstos en la normativa de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza.

21.3 Procederá el reintegro, por parte de las entidades beneficiarias, de la totalidad o de parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

21.4 Para el reintegro de subvenciones se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza.

22. Infracciones y sanciones En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ordenanza.

23. Régimen jurídico supletorio En todo aquello no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Montbrió del Camp; las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el resto de la legislación concordante.

24. Vigencia Las presentes bases permanecerán vigentes hasta su modificación o hasta su derogación expresa mediante la aprobación de unas nuevas bases.

Cada año se efectuará la correspondiente convocatoria, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

Montbrió del Camp, en la fecha de la firma electrónica

La Alcaldesa

M. Carme Blay Boquera